



## **SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNACH.**

En la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte, ante los Abogados Fernando Hidalgo Quintanilla, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato; y, Kléver Alfonso Pilamunga, Secretario Regional del Trabajo, quien certifica, comparecen; por una parte, la Universidad Nacional de Chimborazo con RUC Nro. 0660001840001, representado legalmente por el Dr. GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, en su calidad de Rector; Institución que en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL EMPLEADOR, de la Universidad; y, por otra parte, el COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, representado por sus dirigentes que lo integran los señores: Sr. Lic. Masache Abrigo Edison Junior Secretario General; Sr. Ugsiña Yupangui Ángel Víctor Secretario de Organización; Sr. Miranda Cóndor Juan Carlos Secretario de Actas y Comunicaciones; Sr. Daquilema Morocho Jaime Estuardo Secretario de Finanzas (suplente); Sr. Barros Calero Víctor Hugo Secretario de Prensa y Propaganda; Sr. Azanza Abrigo Luis Fernando Secretario de Educación y Conflictos; Sr. Abg. Echeverría Sánchez Marco Corazón, Secretario de Justicia; Sr. Morocho Espinosa Edgar Aníbal Secretario de Cultura y Deportes (suplente); Sra. Salazar Astudillo Rosa María Piedad Secretaria de la Mujer, quienes acreditan su representación legal mediante los nombramientos que se agregan al presente documento.

Según Oficio Nro. MEF-SP-2020-0072 de fecha 05 de febrero de 2020, la señora Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, Economista Olga Susana Núñez Sánchez emite Dictamen Favorable para el proyecto del Segundo Contrato Colectivo.

Con estos antecedentes, los comparecientes libre y voluntariamente celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad a los Capítulos y Artículos que a continuación se detallan:

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES RECONOCIMIENTO, ALCANCE JURÍDICO**

**Art. 1. RECONOCIMIENTO.-** Para efectos del presente Contrato Colectivo, la Universidad Nacional de Chimborazo **UNACH**; reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, como la única organización que representa a los trabajadores sindicalizados; en consecuencia solo esta organización podrá tratar y resolver con el Empleador o su representante, cualquier reclamo relacionado con la aplicación,



cumplimiento, interpretación de las disposiciones de este contrato o cualquier otro asunto relacionado a las relaciones obrero – patronales.

**Art. 2.- NÚMERO DE TRABAJADORES.-** Para los efectos contemplados en el Art. 240 del Código del Trabajo, el Empleador declara que el número de trabajadores que laboran en la Universidad Nacional de Chimborazo es de 113 trabajadores, según certificación emitida por la Dirección de Administración del Talento Humano de la UNACH y el Sindicato de Trabajadores de la UNACH “STUNACH” por su parte declaran que el número de afiliados es de (91), registrados a la fecha, pudiendo variar el numero por la separación o ingreso de nuevos socios.

**Art. 3. AMPARO DEL CONTRATO.-** El presente Contrato Colectivo comprende y ampara a todos los trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo sindicalizados o no. Se excluyen de las garantías de este contrato a todos aquellos trabajadores que desempeñen cargos de dirección en la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Código del Trabajo; quienes tengan contrato a prueba y aquellos trabajadores que tuvieren contratos eventuales ocasionales, de temporada, o por obra cierta que no sean habituales en la Universidad.

**Art.4.- CONDICIÓN ESPECIAL.-** El presente Contrato Colectivo de trabajo establece las condiciones a las que desde su vigencia, quedan sujetos a los contratos individuales, sin perjuicio de los derechos y demás disposiciones legales vigentes o que se dictaren en beneficio de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados.

## **CAPÍTULO II**

### **DURACIÓN, VIGENCIA, GARANTIAS DE ESTABILIDAD, HORARIOS DE TRABAJO**

**Art. 5. APLICACIÓN DEL CONTRATO.** - El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración y vigencia de dos años, contados a partir del 01 de abril del año 2019 al 31 de marzo del año 2021, previa suscripción ante la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Ambato.

Con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento, EL Comité Central Único de Trabajadores de la UNACH presentará al Inspector del Trabajo de esta ciudad, el anteproyecto del Tercer Contrato Colectivo para que por su intermedio se notifique a la parte empleadora la Universidad Nacional de Chimborazo, para que dentro del plazo de quince días posteriores a la notificación, se inicie su negociación, discusión, aprobación y suscripción de manera que sea suscrito antes del vencimiento del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Art. 223 y 224 del Código de Trabajo.



Las partes contratantes declaran que, en caso de no suscribir el Tercer Contrato Colectivo de Trabajo hasta la fecha de terminación del presente, seguirá vigente el actual, y que, una vez suscrito el nuevo contrato, sus conquistas entraran en vigencia a partir de la suscripción del nuevo Contrato Colectivo.

**Art. 6.- ESTABILIDAD.-** La Universidad Nacional de Chimborazo, garantiza la estabilidad de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, por el tiempo de 8 años, sin perjuicio de las previsiones legales que puedan determinar su desvinculación previstas en el Código del Trabajo, contados a partir de la vigencia del presente contrato, como señala el Decreto Ejecutivo 1701 publicado en el Registro Oficial No. 592 de fecha 18 de mayo de 2009 en el **Art. 2 que dice: “La estabilidad que se haya pactado en la contratación colectiva se respetará y se mantendrá inalterable; en lo atinente a derechos adquiridos estos se mantendrán siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en los Mandatos Constituyentes No. 2, 4 y 8, su reglamento de aplicación, este Decreto y las regularizaciones dictadas por el Ministerio del Trabajo y siempre que estos derechos hayan sido adquiridos legalmente”.**

En caso de despido el empleador reconocerá a favor de los trabajadores la indemnización establecida en el Art. 188 del Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto, en caso de despido intempestivo se cancelará el equivalente a siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio, hasta un monto máximo de 300 remuneraciones básicas, de acuerdo al Mandato Constituyente No. 4, Art. 1.

**Art.- 7.- EXCEPCIÓN.-** Durante el lapso de estabilidad indicado, la Universidad no podrá despedir a sus trabajadores; sin embargo, podrá hacer uso de sus derechos de conformidad con las causales previstas en Art. 172 del Código del Trabajo y previo visto bueno concedido por el Inspector de Trabajo competente, en todo caso la Universidad se compromete a respetar la estabilidad y a discutir previamente con el Comité Obrero Patronal de la Universidad Nacional de Chimborazo, antes de proceder a solicitar el visto bueno, y al efecto, notificará al sindicato con 3 días de anticipación para que se proceda a convocar al Comité Obrero Patronal el mismo que conocerá, discutirá y resolverá, sobre todo pedido de visto bueno que se presente, en el plazo de ocho días, buscando siempre encontrar una fórmula de conciliación y una solución al problema en aras de sostener la estabilidad del trabajador y de propender al beneficio de la Institución empleadora, caso contrario se considerará como favorable; si luego del trámite debido las partes no llegaren a un acuerdo, este será solucionado ante la Inspectoría del Trabajo. En todo contrato de plazo indefinido, cuando se celebre por primera vez, podrá señalarse un tiempo de prueba, de duración máxima de noventa días.



**Art. 8.- EFECTOS DEL CAMBIO DE OCUPACIÓN.** - La Universidad Nacional de Chimborazo, consciente de la importancia de la clase trabajadora, ha garantizado y garantiza la estabilidad de sus trabajadores reconociéndoles todos los derechos consagrados en la Constitución de la República, Convenios Internacionales de la OIT, en el Código de Trabajo, Mandatos Constituyentes y el presente Contrato Colectivo. Igual situación se dará en el caso de que la Universidad Nacional de Chimborazo, contratare con la empresa privada o le entregase en concesión de algún o algunos de los servicios que brinda a la colectividad.

La Universidad Nacional de Chimborazo con el consentimiento del trabajador le trasladará a desempeñar otro cargo para que realice sus actividades, caso contrario si esta disposición es unilateral, el trabajador exigirá el pago por despido intempestivo de acuerdo a lo previsto en el Art. 6 del presente contrato colectivo.

**Art. 9.- GARANTIA PARA DIRIGENTES.** - En caso de que el empleador despidiere no basado en lo que dispone al Art. 172 y 329 del Código de Trabajo, a uno o más dirigentes del "STUNACH", además de las indemnizaciones y bonificaciones previstas en el artículo anterior, pagará a los dirigentes, la suma equivalente al 50% del total del monto establecido en el Art. 1 del Mandato No. 4; así como lo señalado en el Art. 187 del Código del Trabajo, esta garantía tendrá el dirigente sindical hasta doce meses después de haber concluido su dirigencia, previa declaratoria de despido ineficaz emitido por un juez competente.

**Art. 10.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO.-** La Universidad Nacional de Chimborazo como empleador, no podrá dar por terminadas las relaciones laborales con sus trabajadores por causas que no sean las determinadas en el Art 172 del Código del Trabajo previo el trámite legal correspondiente.

Si hubiese violado estas disposiciones, pagará mediante transferencia bancaria o por el medio legal correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Art. 6 del presente contrato colectivo.

**Art. 11.- JORNADA DE TRABAJO.** - La jornada diaria del trabajo será de ocho horas hasta un máximo de 40 horas semanales de acuerdo a lo establecido en el Art. 47 del Código del Trabajo, conforme a los horarios y turnos que establece la dirección de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, en concordancia con las necesidades Institucionales, horarios que serán exhibidos en lugar visible de la mencionada Dirección. El cambio de horario y turno deberá notificarse con el plazo de 15 días de anticipación, salvo casos excepcionales debidamente justificados por el empleador, en el cual la notificación de cambio de horario y turno de trabajo se realizará de manera inmediata o ipso facto. Los horarios y turnos serán de acuerdo al reglamento interno; debidamente autorizados por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público.



**Art. 12. PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS O EXTRAORDINARIAS.** - La Universidad Nacional de Chimborazo, se compromete a pagar a los trabajadores que laboren horas suplementarias o extraordinarias con los respectivos recargos que la ley establece, de igual manera pagará el ciento por ciento de recargo cuando se labore en días festivos, sábado, domingo de conformidad con el Art. 55, numeral 4) del Código del Trabajo. Para el pago de las horas suplementarias y extraordinarias se requiere previamente una autorización de la máxima autoridad y autorización del Inspector del Trabajo.

Los días sábados y domingos serán de descanso forzoso y, si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores sin pago de horas extraordinarias.

De conformidad con el Art. 55, numeral 1) del Código del Trabajo, las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro al día, y de doce a la semana, salvo en el caso de excepción impuesta en el Código del Trabajo.

Con la excepción establecida en el inciso segundo del artículo 50 del Código del Trabajo, que se refiere a la compensación para el descanso forzoso en los casos conocidos por la UNACH.

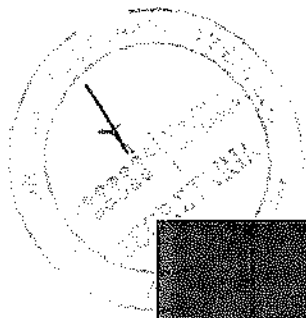
### **CAPÍTULO III SALARIOS Y REVISION**

**Art. 13 IGUALDAD DE REMUNERACIÓN.** - La Universidad Nacional de Chimborazo, para el pago de remuneraciones respetará el principio de “A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”, conforme lo prescribe el numeral 4 del Art. 326 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 79 del Código del Trabajo.

En cumplimiento de estos artículos, la Universidad se compromete a respetar los salarios o remuneración mensual unificada de los trabajadores de acuerdo con su ocupación y actividad laboral, conforme lo establece el Ministerio del Trabajo. A excepción de los cargos que se encuentran sobrevalorados.

**Art. 14 INCREMENTO DE SUELDOS Y SALARIOS.**- La Universidad Nacional de Chimborazo, estará a lo previsto al Acuerdo Ministerial No. 0054 – 2015 emitido por el Ministerio del Trabajo el 18 de marzo del 2015. Hasta que se promulgue nueva normativa por el ente rector, sin existir aumento de remuneración.

Las partes libre y voluntariamente acuerdan la imputabilidad salarial para todos los trabajadores sin excepción, amparada por este contrato, cualquiera que sea el mecanismo que opere en los aumentos salariales conforme los techos y al siguiente detalle:



CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	No. TRABAJADOR	GRADO DEL CARGO O PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO VIGENTE USD \$	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO USD \$	OBSERVACIONES
06039336 72	ASQUÍ LOPEZ ELSA IRENE	1	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06029179 95	ATUPAÑA CHIMBÓLEMA CESAR LEONIDAS	2	NIVEL 1	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	\$ 502,80	\$ 502,80	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06024135 69	ARRIETA AGUAGALLO EDWIN ESTUARDO	3	NIVEL 2	ELECTRICISTA	\$ 469,20	\$ 469,20	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06049066 69	AUQUILLA TACO LUIS FELIPE	4	NIVEL 1	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06012489 90	ADRIANO TIERRA BLANCA LEONOR	5	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
11014695 73	AGUIRRE CELI CARLOS EDUARDO	6	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 561,00	\$ 561,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06033857 17	BARZALLO BALSECA JULIO CESAR	7	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06036087 95	BARROS CALERO VICTOR HUGO	8	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06026170 78	BAUTISTA SOLORZANO CLEBER FERNANDO	9	NIVEL 2	ELECTRICISTA	\$ 469,20	\$ 469,20	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06031852 81	BONIFAZ ARANDÁ MAYRA SARA	10	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06091135 49	BONILLA LOPEZ RAÚL FERNANDO	11	NIVEL 1	GUARDIÁN	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06034260 16	CELLERI QUINDE HENRRY SANTIAGO	12	NIVEL 2	ELECTRICISTA	\$ 561,60	\$ 561,60	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06024030 08	CHAFLA QUITO JOSE VALERIO	13	NIVEL 1	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	\$ 469,20	\$ 469,20	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06021118 74	CARMILEMA REMACHE JOSE GERARDO	14	NIVEL 2	ALBAÑIL	\$ 469,20	\$ 469,20	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06021649 15	CÁSTILLO GÓMEZ ROGELIO VINICIO	15	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06034879 27	CALDERON LEDESMA LUIS ARMANDO	16	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06030271 78	CALDERON LEDESMÁ JUANA ESTHER	17	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06025293 31	CEPA IZA CARLOS FABIAN	18	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06022363 82	CÁRPIO MUÑOZ WASHINGTON GONZALO	19	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06022391 13	CARDENAS MAZON EDUARDO MAURICIO	20	NIVEL 3	CHOFER	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06027506 22	CÁRRILLO RODAS FABIAN EDUARDO	21	NIVEL 1	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$ 561,00	\$ 561,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06035727 85	CAIZAGUANO APUGLON HECTOR ENRIQUE	22	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06034895 50	DAQUILEMA MOROCHO JAIME ESTUARDO	23	NIVEL 1	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	\$ 469,20	\$ 469,20	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06032295 35	DILLON USINIA LUIS GABRIEL	24	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06030371 69	ECHEVERRIA SANCHEZ ARTURO PATRICIO	25	NIVEL 1	AYUDANTE DE	\$ 561,00	\$ 561,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054



				MECÁNICA			
06018194 10	GARNICA GUEVARA PABLO EFRAIN	26	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06020410 71	GUÑO LARA LUCIA LUCRECIA	27	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06029346 06	GOMEZ LOPEZ MARCOS ANTONIO	28	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06045065 50	GUILCA GUAMAN ANGEL MARCELO	29	NIVEL 1	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06030590 23	GUEVARA MIÑAN BYRON VICENTE	30	NIVEL 1	GUARDIAN	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06030446 60	GUAMAN CHAVEZ CARLOS FERNANDO	31	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS DE SALUD	\$ 561,00	\$ 561,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06032841 34	HUARACA GAGÑAY JUAN CARLOS	32	NIVEL 2	MECÁNICO INDUSTRIAL	\$ 469,20	\$ 469,20	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06035507 08	HERRERA CHICAIZA MARCO VINICIO	33	NIVEL 2	MECÁNICO SOLDADOR	\$ 469,20	\$ 469,20	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06025006 05	HERRERA MENA ANGEL RICARDO	34	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06029371 04	INCA VELASCO WASHINGTON DAVID	35	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06022955 78	LATORRE INCA ERIBERTO BENJAMIN	36	NIVEL 3	CHOFER	\$ 502,80	\$ 502,80	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06023599 11	LOPEZ BORJA MERCEDES RICARDINA	37	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06041300 05	LOPEZ ADRIANO SILVIA NATALY	38	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06034280 95	MOYON TIXI LUIS GONZALO	39	NIVEL 1	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	\$ 469,20	\$ 469,20	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06029287 23	MIRANDA CONDOR JUAN CARLOS	40	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06012280 00	MATA OROZCO MILTON GRIMEN	41	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 554,21	\$ 554,21	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06023517 51	MOYON LAMIÑA MARIA CECILIA	42	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06023022 26	MOYON TIERRA LUZ MARIA	43	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06017417 39	MEJIA VITERI GERARDO DE JESUS	44	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
18030783 83	MEDINA ANILEMA CARLOS FERNANDO	45	NIVEL 1	GUARDIAN	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06039727 12	ORTEGA CORDOVA DEISY MARUJA	46	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06027898 69	PILCO CARRILLO LUIS XAVIER	47	NIVEL 1	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	\$ 469,20	\$ 469,20	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06043615 76	PAULLAN HERNANDEZ ALEX DARIO	48	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06038641 17	PALA CHAFLA HECTOR ROLANDO	49	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06028923 25	PILCO MORENO LUIS FERNANDO	50	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06024603 39	PARREÑO LUCERO SANDRA ODERAY	51	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06009675 82	PADILLA LARA JESUS AUGUSTO	52	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06031826 27	PROCEL GUAMAN JAIME RODRIGO	53	NIVEL 1	GUARDIAN	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06025255 52	PACA PADILLA MARTHA CECILIA	54	NIVEL 1	AUXILIAR DE	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054



				SERVICIOS			
06024680 19	PINEDA VILLARROEL JHONY CESAR	55	NIVEL 3	CHOFER	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06030591 48	QUINLLIN PAREDES LUZ MARGARITA	56	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06044586 38	QUINLLIN PAREDES LUIS WILFRIDO	57	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06027263 58	RODAS GARCIA VERONICA DEL PILAR	58	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06020020 81	SALAZAR ASTUDILLO ROSA MARIA PIEDAD	59	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
11053287 26	SAENZ HIDALGO LEOPOLDO GUSTAVO	60	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06018529 40	SANUNGA JOSE RAMON	61	NIVEL 1	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	\$ 502,80	\$ 502,80	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06029442 09	SUICA VIGME JORGE GONZALO	62	NIVEL 1	GUARDIAN	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06031614 72	SAGBA CAISAGUANO VICTOR MANUEL	63	NIVEL 2	ALBAÑIL	\$ 469,20	\$ 469,20	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
17117106 89	SANTILLAN ARIAS SANTIAGO	64	NIVEL 2	ALBAÑIL	\$ 469,20	\$ 469,20	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06035526 21	SALAS ORTIZ DIEGO FERNANDO	65	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06038886 52	SALAS ORTIZ ALEX SANTIAGO	66	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06032378 84	SAMANIEGO YANEZ ADRIANA JACQUELINE	67	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06029083 03	SILVA BRAVO ALEX PATRICIO	68	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06033543 82	SAN ANDRES RODRIGUEZ NATALIA PATRICIA	69	NIVEL 1	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06030766 70	TIERRA SISLEMA DAVID ORFILIO	70	NIVEL 2	MECÁNICO INDUSTRIAL	\$ 469,20	\$ 469,20	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06042742 82	TIERRA TIERRA DIEGO ARMANDO	71	NIVEL 1	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
17153691 85	TAYO GALLARDO JOSE GABRIEL	72	NIVEL 1	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
01018747 17	TELLO ASTUDILLO GERARDO REDENTOR	73	NIVEL 1	GUARDIAN	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06024664 76	TAIPE MORENO RUSBEL ALONSO	74	NIVEL 3	CHOFER	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06025895 41	UQUILLAS PAUCAR WASHINGTON GERMAN	75	NIVEL 2	MECÁNICO INDUSTRIAL	\$ 469,20	\$ 469,20	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06028974 98	VALDIVIESO HARO ALEX MAURICIO	76	NIVEL 1	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06040237 54	VILEMA LOJA BYRON JAVIER	77	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06032305 33	VELASTEGUI SATAN HUMBERTO PATRICIO	78	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06027550 50	VARGAS MOYON GLORIA MATILDE	79	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 430,61	\$ 430,61	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06039435 07	VILEMA MIRANDA FRANKLIN ROBERTO	80	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06032099 66	VALLEJO CHAVEZ EDISON FERNANDO	81	NIVEL 3	CHOFER	\$ 530,00	\$ 530,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06035303 61	GARCIA GUERRERO JUAN CARLOS	82	NIVEL 9	SUPERVISOR DE SEGURIDAD	\$ 855,00	\$ 855,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054
06020475 32	CASTILLO GOMEZ WILSON FERNANDO	83	NIVEL 8	TECNICO EN ARTES	\$ 640,00	\$ 640,00	Acdo. Minist. No. MDT-2015-0054





				GRÁFICAS			
11026165 29	ARANDA PESANTEZ NINFA CARMELA	84	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 747,23	\$ 747,23	Sobrevalorado
06021958 77	AYALA LOZA EDISON	85	NIVEL 3	CHOFER	\$ 935,00	\$ 935,00	Sobrevalorado
06015829 68	AZANZA ABRIGO LUIS FERNANDO	86	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 640,00	\$ 640,00	Sobrevalorado
06015973 62	BADILLO FUENMAYOR JOSE ANTONIO	87	NIVEL 1	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$ 1.590,00	\$ 1.590,00	Sobrevalorado
06022750 34	CAICEDO BALSECA CESAR AUGUSTO	88	NIVEL 1	GUARDIAN	\$ 855,00	\$ 855,00	Sobrevalorado
06016145 63	CASTELO CASTELO MIGUEL ANGEL	89	NIVEL 1	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	\$ 842,86	\$ 842,86	Sobrevalorado
06016297 10	CEPA ROMAN VICTOR HUGO	90	NIVEL 1	GUARDIAN	\$ 935,00	\$ 935,00	Sobrevalorado
06020759 13	CHAFLA QUISHPE LUIS ERNESTO	91	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 717,15	\$ 717,15	Sobrevalorado
06032650 42	CHAPALBAY BRAVO CESAR DANILO	92	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 640,00	\$ 640,00	Sobrevalorado
06019707 83	CHUNATA INCA FRANCISCO JESUS	93	NIVEL 3	CHOFER	\$ 1.150,00	\$ 1.150,00	Sobrevalorado
06024310 33	ECHEVERRIA SANCHEZ MARCO CORAZON	94	NIVEL 8	TECNICO DE MANTENIMIENTO	\$ 1.150,00	\$ 1.150,00	Sobrevalorado
06016734 29	GUANANGA MAYORGA LUIS ALFONSO	95	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 788,71	\$ 788,71	Sobrevalorado
06018679 06	HERNANDEZ CESEN EDGAR GONZALO	96	NIVEL 3	CHOFER	\$ 935,00	\$ 935,00	Sobrevalorado
06018670 21	HERNANDEZ LOZA ANGEL ARTURO	97	NIVEL 3	CHOFER	\$ 1.030,00	\$ 1.030,00	Sobrevalorado
02013769 69	LLANOS GARCIA JHENRY AGUSTIN	98	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 717,15	\$ 717,15	Sobrevalorado
06035616 48	LLIGUIN INFANTE EDISON MEDARDO	99	NIVEL 1	GUARDIAN	\$ 712,95	\$ 712,95	Sobrevalorado
04006735 21	LOPEZ SANCHEZ GUSTAVO PATRICIO	100	NIVEL 1	GUARDIAN	\$ 1.150,00	\$ 1.150,00	Sobrevalorado
06019438 06	MASACHE ABRIGO EDISON JUNIOR	101	NIVEL 1	GUARDIAN	\$ 935,00	\$ 935,00	Sobrevalorado
06016231 19	MORENO FIALLOS VICTOR MANUEL	102	NIVEL 8	TECNICO DE MANTENIMIENTO	\$ 1.680,00	\$ 1.680,00	Sobrevalorado
06029281 60	MORILLO PANATA HUGO VINICIO	103	NIVEL 1	GUARDIAN	\$ 935,00	\$ 935,00	Sobrevalorado
19002150 29	MOROCHO ESPINOSA EDGAR ANIBAL	104	NIVEL 3	CHOFER	\$ 623,95	\$ 623,95	Sobrevalorado
06014511 15	ORTIZ HERRERA ANGELA MARIANA	105	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 747,23	\$ 747,23	Sobrevalorado
06027411 83	PALTAN PAREDES EDUARDO VINICIO	106	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 640,00	\$ 640,00	Sobrevalorado
06021787 09	QUISHPE PALTA SEGUNDO MANUEL	107	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 806,77	\$ 806,77	Sobrevalorado
06019684 49	ROBALINO SALAS LUIS ENRIQUE	108	NIVEL 1	GUARDIAN	\$ 1.030,00	\$ 1.030,00	Sobrevalorado
06018283 61	SANCHEZ CALERO ANGEL EDMUNDO	109	NIVEL 3	CHOFER	\$ 1.150,00	\$ 1.150,00	Sobrevalorado
06030380 01	SINCHE LEON ANGEL JOSE	110	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 720,01	\$ 720,01	Sobrevalorado
06019402 16	UGSIÑA YUPANGUI ANGEL VICTOR	111	NIVEL 1	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 937,94	\$ 937,94	Sobrevalorado
06024960 85	USCA AYALA SEGUNDO RODRIGO	112	NIVEL 3	CHOFER	\$ 698,50	\$ 698,50	Sobrevalorado
02009071 03	VERDEZOTO VERDEZOTO JOSE MIGUEL	113	NIVEL 3	CHOFER	\$ 623,95	\$ 623,95	Sobrevalorado
				SUMAN	66.622,83	66.622,83	



**Art. 15. REVISIÓN ECÓNOMICA ANUAL.**- En el plazo de treinta días posteriores a la fecha de publicación en el Registro Oficial del Acuerdo Ministerial del MDT, con el cual se fije los techos de negociación, el Comité Central Único, hará conocer la propuesta anual de incrementos en todos los beneficios económicos a la Universidad, para que de conformidad al presupuesto anual se proceda con los incrementos en beneficio de los trabajadores de acuerdo a reglas establecidas en el Art. 56 de la Ley para las Reformas de las Finanzas públicas. La negociación no podrá extenderse sesenta días más posteriores a la presentación de la propuesta de incremento, para realizar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Trabajo.

**Art. 16 PUESTOS, VACANTES.** - En caso de producirse una vacante o cargo de nueva creación en cualquiera de las sesiones laborales de la Universidad, todos los Trabajadores podrán presentarse al concurso de mérito y oposición para ocupar dichos puestos en la Universidad.

**Art. 17.- DE LOS REMPLAZOS.** - En lo referente al reemplazo, se estará a lo dispuesto en el Art. 42 del Código del Trabajo en lo que fuere pertinente, siempre que el reemplazo sea autorizado por la UNACH.

**Art. 18.- BENEFICIOS SOCIALES.** - La Universidad Nacional de Chimborazo, se compromete a entregar a todos y cada uno de sus trabajadores amparados por este contrato los siguientes beneficios:

- a) **SUBSIDIO FAMILIAR.** - La Universidad pagará por concepto de subsidio familiar, la cantidad del 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho años de edad; además se pagará este subsidio a las hijas y/o hijos discapacitados de cualquier edad, portadores del carné de discapacidad, emitida por la entidad correspondiente, pagaderos mensualmente. Como lo señala el Acuerdo Ministerial 0054, a partir del 1 de abril del año 2019.
- b) **SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD** Por concepto de subsidio de antigüedad, la UNIVERSIDAD reconoce y se obliga a pagar a favor de sus trabajadores a partir del tercer año de labores, el 0.25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, pagadero mensualmente. Beneficio que será calculado a partir del 1 de abril del año 2019.

**Art. 19.- SERVICIO DE TRANSPORTE.** - La Universidad, se compromete a prestar el servicio de transporte a sus trabajadores, conforme las rutas establecidas por la Dirección de Administración del Talento Humano de la UNACH o a quien corresponda; y, solo en el evento de ser imposible proveer el servicio de transporte se pagará el valor de USD 0,50 por cada día laborado conforme al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, a partir del 1 de abril del año 2019.



**Art.20.- VIATICOS Y MOVILIZACIÓN.-** La Universidad Nacional de Chimborazo, pagará al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto de su residencia, de conformidad a las resoluciones emitidas por el Consejo Universitario y/o la respectiva norma técnica para el pago de viáticos, movilizaciones, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado como determina el Acuerdo Ministerial 165 MDT-2014 y sus reformas y/o acuerdo ministerial vigente.

**Art. 21.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.** - La Universidad Nacional de Chimborazo, se compromete a pagar a cada trabajador el valor de USD 4,00 Cuatro dólares por cada día laborado, valor adicional a su remuneración mensual unificada; valor que será entregado mensualmente al trabajador, incluido los días de permiso sindical; siempre y cuando no se proporcione este servicio por la Universidad, como señala el Acuerdo Ministerial MDT- 2015 - 0054. Beneficio pagadero desde el 1 de abril del año 2019.

**Art. 22.- LICENCIA POR FALLECIMIENTO.** - En caso de fallecimiento del cónyuge y/o conviviente con que haya formado unión de hecho, o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el trabajador tendrá derecho a tres días de licencia con remuneración de conformidad con lo establecido en el Art. 42 numeral 30 del Código de Trabajo. En caso de requerir el trabajador días adicionales, podrá solicitar con cargo a vacaciones hasta un máximo de dos días consecutivos, deberá presentar la copia de partida de defunción dentro de los tres días posteriores al reintegro.

**Art. 23.- BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.** - La Universidad, se compromete a mantener y suscribir los contratos de pólizas, con una compañía de seguros, para todos y cada uno de los trabajadores amparados por este instrumento; para cubrir los riesgos por muerte y/o accidente laboral, incapacidad total y permanente por un costo de hasta USD 4 dólares mensuales; estas obligaciones se establecen sin perjuicio de los beneficios que conceda el IESS por este concepto, beneficio que estará incluido en las condiciones establecidas en la póliza de seguro.

**Art. 24.- REUBICACIÓN, TRABAJADOR INCAPACITADO.** - En caso de incapacidad, parcial, temporal, o definitiva por accidente de trabajo del trabajador, la Universidad, reubicará en sus funciones acordes a su incapacidad, siempre y cuando el IESS no le hubiere jubilado.

El trabajador reubicado seguirá percibiendo el sueldo completo, que venía percibiendo antes de la incapacidad, así como todos los beneficios que le otorgue el presente contrato colectivo.



**Art. 25.- BENEFICIO POR SEPARACIÓN, RENUNCIA O PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN.**- Por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, previo a la solicitud de ingreso en la planificación del siguiente ejercicio fiscal, se reconocerá los beneficios económicos establecidos en los Mandatos Constituyente No 2 es decir, siete salarios básicos unificados por año, y hasta un máximo 210 salarios básicos unificados del trabajador privado.

La Institución Universitaria pagara dentro del plazo de treinta días la cantidad indicada; siempre y cuando que el trabajador no tenga que responder por bienes de la Universidad bajo su responsabilidad, para que dé lugar a este beneficio, la Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección Financiera deben emitir informe favorable de la solicitud presentada.

**Art. 26.- JUBILACION PATRONAL.** - La Universidad, se compromete a pagar a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo, la jubilación patronal, de conformidad con el Art. 216 del Código del Trabajo.

**Art. 27.- ROPA DE TRABAJO.** - la Universidad, entregará a todos sus trabajadores la ropa de trabajo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Proporcionará anualmente dos uniforme o ropa de trabajo de la partida designada para este objeto; la compra de ropa de trabajo de buena calidad, se realizará previo el listado que elaborará conjuntamente las partes de acuerdo a la proforma de dichos presupuestos, para el efecto se formará una Comisión Obrero Patronal para la respectiva adquisición. Entendiéndose por vestido o ropa de trabajo, aquellas prendas de vestir, que sin ser equipo de seguridad industrial, están elaboradas con materiales y diseños adecuados para brindar el mínimo necesario de comodidad y protección de los factores climáticos en la realización del trabajo específico, pudiendo estar compuesta por un overol o un pantalón; camisa o camiseta; y calzado adecuado.
- b) El monto a entregar por ropa de trabajo es de 169,00 USD por cada trabajador al año. Conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 0054. La ropa de trabajo se entregará a cada trabajador hasta el mes de julio; para lo cual, al inicio de cada ejercicio fiscal, la comisión representante del sindicato motivará el inicio del proceso, en coordinación con la unidad pertinente.

**Art. 28.- SERVICIO MÉDICO.** - La Universidad proporcionará el servicio de primeros auxilios y las medicinas básicas a todos los trabajadores que en el cumplimiento de sus labores lo requieran.



De conformidad con lo prescrito en los Arts. 365 y 430 del Código del Trabajo, reformado, la Universidad seguirá manteniendo en vigencia, el servicio médico, odontológico, de enfermería, y trabajador social, a través de los servicios que dispone, para todos y cada uno de los trabajadores amparados por este instrumento.

#### **CAPÍTULO IV BENEFICIOS SOCIALES**

**Art. 29.-** La Universidad reconocerá los derechos de libre expresión y reunión de los trabajadores organizados en el Sindicato, de conformidad con lo que dispone el Art. 42 numeral 28 del Código del Trabajo.

**Art. 30.-** La Universidad se compromete a tratar a sus trabajadores con la debida consideración y respeto a la dignidad humana, velando siempre por su bienestar social, económico cultural de los mismos, respetando su participación en los organismos sindicales, tanto seccionales, como nacionales, así mismo facilitará ambiente para el desempeño de sus funciones laborales , proporcionando los implementos de seguridad necesarios, dará estricto cumplimiento a las disposiciones y demás normas existentes sobre la materia, y normas sociales del presente contrato colectivo, velando por la seguridad y la vida del trabajador, las órdenes e instrucciones superiores para los trabajadores serán canalizadas debida y correctamente.

**Art. 31.-** La Universidad Nacional de Chimborazo, se compromete a conformar el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, según lo señala el reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente del trabajo en su artículo 14, que estará representado por dos funcionarios de la institución y dos trabajadores de la misma.

**Art. 32.- SEGURIDAD Y SALUD.-** La Universidad, se obliga a proporcionar a los trabajadores, para que efectúen las tareas que le sean encomendadas de acuerdo a las instrucciones del departamento de seguridad e higiene del Ministerio del Trabajo, Riesgos de Trabajo del IESS y unidad de Riesgos Laborales de la UNACH, para el efecto se compromete a proporcionar los implementos de seguridad, sanidad e higiene a cada uno de sus trabajadores (guantes, mascarillas, orejeras, fajas, botas impermeables , etc.), y velará por el constante y buen estado del mantenimiento de sus locales, las instalaciones , maquinas, materiales, vehículos o instrumentos de trabajo entre otros, los trabajadores a la vez se comprometen a cuidar por su buena conservación y funcionamiento ciñéndose a las instrucciones y disposiciones de la Institución universitaria.

**Art. 33.- COMITÉ OBRERO PATRONAL.** - Las quejas o reclamos individuales o colectivos, así como cualquier sugerencia de todos los trabajadores se hará por medio de la



directiva de la organización para lo cual la universidad recibirá a los directivos del Sindicato por lo menos cada quince días durante las horas laborables.

Las partes convienen en crear el Comité Obrero Patronal, el mismo que estará integrado por 6 miembros, 3 representantes por parte de la universidad y 3 representantes de los trabajadores; por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Señor Rector, el Procurador, y el Director de Talento Humano; por los trabajadores, el secretario General, el secretario de Organización y el secretario de Defensa jurídica todos estos del Sindicato de Trabajadores de la UNACH (STUNACH). Este Comité Obrero Patronal, se reunirá ordinariamente cada fin de mes o cuando sea necesario para resolver y canalizar cualquier situación de los trabajadores o con relación a las funciones específicas de su trabajo, el rector tendrá voto dirimente.

Previa convocatoria de las partes, para que exista quorum dentro del Comité Obrero Patronal, se requerirá la presencia de al menos tres miembros.

La Universidad no podrá tomar ninguna acción de visto bueno en contra del trabajador sin que antes no resuelva el Comité Obrero patronal, en caso de tomar medidas unilaterales, estas serán de nulidad absoluta; así mismo este Comité aplicará el principio in dubio pro operario.

**Art. 34.- MULTAS.** - La Universidad, se compromete mensualmente a entregar al Sindicato de Trabajadores de la UNACH STUNACH el 50% de las multas que se hayan impuesto a los trabajadores que pertenezcan a este, de conformidad con el Reglamento Interno de la UNACH el contrato Individual de Trabajo y el Art. 42 numeral 23 del Código del Trabajo, dicha entrega se lo realizará a la Organización Sindical.

**Art. 35. DESCUENTO A LOS TRABAJADORES.** - La Universidad, se obliga a entregar al Sindicato de Trabajadores de la UNACH (STUNACH) los siguientes valores:

- a) El valor del 1 % de la remuneración mensual unificada del trabajador de conformidad a lo indicado en el Art. 447, numeral 7 del Código del Trabajo y Art. 42, numeral 21 del mismo cuerpo legal, pudiendo cada trabajador realizar un mayor aporte a lo establecido en la Ley;
- b) Los demás descuentos ordinarios o extraordinarios que acordare el Sindicato para sus afiliados;
- c) Descontará el 0,5% de la remuneración mensual unificada del trabajador, a los trabajadores de conformidad con la Ley 180, publicada en el Registro oficial del 9 de agosto de 1984; y, una vez que hayan cobrado sus haberes los trabajadores, los fondos de terceros serán tramitados por parte del empleador a la organización sindical nacional, Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE), de conformidad al tiempo de la transferencia que realiza el Tesoro Nacional.



**Art. 36.- PERMISOS PARA ASUNTOS SINDICALES.** - La Universidad concederá a los trabajadores miembros del sindicato los permisos que sean necesarios para que se cumplan las tareas relacionadas con las actividades del sindicato, así como para la asistencia a seminarios, talleres, o actividades de sus centrales provinciales nacionales de acuerdo al decreto 225 Art. 8 numeral 1.2 .11 del 18 de enero del 2010 publicado en el Registro Oficial N° 123 del 4 de febrero del 2010.

Dicho permiso se solicitará mínimo con 48 horas de anticipación, por escrito al Rector de la UNACH o su delegado.

**Art. 37.- PERMISOS PARA CAPACITACIÓN SINDICAL.-** La Universidad Nacional de Chimborazo, facilitará, cooperará en la realización de cursos de capacitación sindical, conferencias, mesas redondas, giras de observación debidamente justificadas, concediéndoles permisos remunerados para la asistencia en concordancia con el Decreto 225 del 18 de enero del 2010, que dice “Se establecerá permiso para capacitación sindical en total por persona hasta 15 días al año con un máximo de 30 personas por cada curso”.

La Universidad, garantizará la capacitación y formación de los trabajadores, para lo cual brindará las facilidades a las que hubiere lugar para el cumplimiento del derecho antes indicado.

**Art. 38.-** En caso de incapacidad del trabajador en el desempeño de sus funciones, por accidente o enfermedad de trabajo, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cubrirá el porcentaje que determina la ley, y la Universidad se compromete a cubrir el adicional a fin de garantizar su remuneración mensual completa.

**Art. 39.-** La Universidad, concederá permiso remunerado a los dirigentes del sindicato cuando tengan que asistir a las audiencias o cualquier actividad con las autoridades de trabajo, por motivo de aplicación del presente Contrato Colectivo, siempre que haya solicitado permiso con 24 horas de anticipación, se concederá de acuerdo al presente Contrato Colectivo.

**Art. 40.- SEGURIDAD JURIDICA.** - Si algún trabajador faltare a sus labores por haberse ordenado su detención, la Universidad Nacional de Chimborazo, no podrá iniciar acción de visto bueno mientras tal orden de detención subsista, hasta un tiempo máximo de 10 días exceptuándose del caso de infracciones comunes o cuando se le dicte prisión preventiva. Se podrá conceder permiso con cargo a vacaciones para que ejerza su defensa judicial. En caso de infracciones de accidentes de tránsito en los que intervenga personal autorizado en la conducción de vehículos o maquinarias de equipo pesado de la universidad, la misma institución se verá obligado hacer todas las gestiones legales pertinentes y la intervención judicial inmediata en la defensa del trabajador hasta conseguir la libertad, en caso de producido en el desempeño de sus funciones laborales de la institución, exceptuándose los



casos que el trabajador hubiere estado bajo los efectos de bebida alcohólica o de estupefacientes legalmente comprobado.

**Art. 41.-** La Universidad reconocerá como válidos los certificados concedidos por médicos particulares, y avalados por el IESS cuando se traten de casos de emergencia.

**Art. 42.-** La Universidad, se compromete a conceder permiso remunerado hasta 4 horas, cuando el o los trabajadores tengan que asistir al departamento del IESS o a llamados judiciales, previa justificación correspondiente, como lo establece el Art. 42 numeral 9 del Código del Trabajo.

**Art. 43.-** Son días de descanso obligatorio los establecidos en el Art. 65 el Código del Trabajo.

**Art. 44.-** La Universidad Nacional de Chimborazo, concederá permiso a la o los trabajadores en caso de calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, tales como incendios, destrucciones de vivienda, inundaciones, y personales hasta por un tiempo de tres días o de mutuo acuerdo con las circunstancias del caso; siempre y cuando acompañen los certificados correspondientes y por calamidad doméstica.

**Art. 45.-** La Universidad Nacional de Chimborazo concederá 15 días de vacaciones anuales ininterrumpidas, a todos los trabajadores de conformidad a lo establecido al Art. 69 del Código del Trabajo; Vacaciones que serán de acuerdo a la planificación institucional, de igual manera el trabajador universitario, podrá acumular vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del Código del Trabajo.

## **CAPÍTULO V ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN**

**Art. 46.-** Las partes ratifican su voluntad de dar estricto cumplimiento el presente contrato Colectivo , en caso de violación de uno de los Artículos, la parte afectada requerirá a la otra una reunión inmediata con fines conciliatorios para recuperar la buena marcha , de no establecerse la conciliación necesaria y adecuada las partes afectadas se acogerán a los procedimientos legales previstos en la Constitución de la República, Código del Trabajo y los Acuerdos Internacionales de la OIT, del cual es parte nuestro país.

**Art. 47.-** Lo que no conste en este Contrato Colectivo, las partes estarán dispuestas a lo estipulado en el Código del Trabajo y demás leyes pertinentes , siempre y cuando no se contrapongan a los derechos de los trabajadores, además quedan incorporadas a este instrumento las obligaciones de los mandatos Constituyentes 2, 4 y 8, decreto ejecutivo 1701, 225 y acuerdos ministeriales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales hoy Ministerio de Trabajo; las Actas Transaccionales firmadas por las partes que no se





encuentren incluidas expresamente en este instrumento y siempre que no signifiquen duplicidad o contraposición de este contrato.

**Art. 48 .-** En casos de existir divergencias entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación aplicación de las disposiciones del presente contrato y de cualquier otro asunto relacionado entre la Universidad, las partes se obligan a tratar directamente y agotar todos los medios a su alcance en el orden de una justa solución del problema, en todo caso de existir dudas sobre el alcance de las disposiciones del presente Contrato Colectivo se interpretará y se aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores de conformidad con el Art. 326 numeral 2, 3 de la Constitución de la República y Art. 7 del Código del trabajo, siempre que no se contrapongan a los Mandatos 2,4, y 8 Decretos Ejecutivos 1701 y 225 y acuerdos que dicte el Ministerio Trabajo.

**Art. 49.-** La Universidad se obliga con las Autoridades, Direcciones y personal Administrativo a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 10 y 13 del Art. 42 del Código del Trabajo. De igual manera todos los trabajadores darán cumplimiento a los literales del Art. 45 del Código del Trabajo.

**Art. 50.-** La Universidad Nacional de Chimborazo, se compromete a publicar en su página web el presente Contrato Colectivo, una vez que sea aprobado por el Ministerio del Trabajo.

**Art. 51.-** La Universidad Nacional de Chimborazo, hará constar en el presupuesto correspondiente de la Institución, el total del financiamiento del presente Contrato colectivo, y lo gestionará ante el Ministerio de Finanzas , en base al informe remitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, previo la información que debe proporcionar el trabajador, durante el primer semestre de cada año sobre el número de hijos menores de 18 años, y aquellos con discapacidades y enfermedades catastróficas; en caso de incumplimiento total o parcial se regirán a lo dispuesto en el Art. 251 del Código de Trabajo y de esta Contratación Colectiva.

**Art. 52.-** Cuando un trabajador haya sido designado para cumplir alguna función o representación pública dentro o fuera de la provincia, al no existir dentro del Código del Trabajo la figura de comisión de servicios, la UNACH, dejará en libertad del trabajador su decisión para integrarse a las nuevas funciones.

la Universidad dará todas las facilidades y concederá una comisión de servicio sin sueldo hasta que dure la función en dicho cargo, finalizada la misma se obligará al trabajador a reintegrarse a sus funciones y puesto de trabajo en la Universidad.

**Art. 53.- INCORPORACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS.** - Todas las garantías y beneficios que los trabajadores han venido gozando por ley, por contrato colectivo o por convenio de las partes se mantendrán vigentes.



## **DISPOSICIÓN GENERAL**

Las partes acuerdan una vez que el Ministerio del Trabajo, emita el Acuerdo Ministerial, que reforme al Acuerdo No. 0054 – 2015-MDT, que contenga disposiciones más favorables para los trabajadores en lo que respecta exclusivamente a la remuneración de los trabajadores, previa la certificación de disponibilidad presupuestaria, podrá revisar el contenido del presente contrato colectivo, disposiciones que entrarán en vigencia luego de la suscripción del documento respectivo, previo trámite correspondiente ante el Ministerio de Trabajo.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIA PRIMERA.** - Todos los beneficios serán pagados a partir del 01 de abril del año 2019, una vez que se obtenga la aprobación por parte del Ministerio del Trabajo; después de celebrado este pacto colectivo laboral, no podrá ser modificado, desconocido o menoscabado en forma unilateral por ninguna de las partes.

**TRANSITORIA SEGUNDA.** - La Universidad Nacional de Chimborazo, reconoce que todos los trabajadores que están amparados por el Código del Trabajo y la Contratación Colectiva, no son parte del régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de la Producción y las leyes que en lo posterior se dictaminen contrarias a lo que determina la Constitución de la República.

**TRANSITORIA TERCERA.**- Forman parte de la contratación Colectiva el nuevo marco Constitucional, los mandato Constituyentes 2, 4, y 8 expedidos en la Asamblea Constituyente, el Código del Trabajo, decretos Legislativos, Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales u otras leyes que no estén en contra de la Constitución de la República del Ecuador, el presente Contrato Colectivo suscrito entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Comité Central Único de Trabajadores, las partes se obligan a respetar, mantener y aplicar todas y cada una de las estipulaciones, constantes en este pacto Colectivo Laboral.

Para constancia de lo actuado; y leído que fue el presente Contrato Colectivo de Trabajo entre las partes, éste se firma y ratifica en su total contenido, dado por aceptado en unidad de acto y para constancia firman en tres ejemplares de igual contenido y valor.



**POR PARTE DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Dr. Nicolay Samaniego Erazo Phd.  
Rector de la UNACH

**POR PARTE DEL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA  
UNACH**

Lic. Masache A. Edison Jr.  
Secretario General del STUNACH

Sr. Ugsiña Yupanqui Angel  
Secretario de Organización

Sr. Miranda Condor Juan Carlos  
Secretario de Actas y Comunicaciones

Sr. Daquilema Morocho Jaime  
Secretario de Finanzas (S)

Sr. Barros Calero Víctor H.  
Secretario de Prensa y Propaganda

Sr. Azanza Abrigo Luis F.  
Secretaria de Educación y Conflictos

Abg. Echeverria Sánchez Marco C.  
Secretario de Justicia

Sr. Morocho Espinosa Edgar A.  
Secretaria de Cultura y Deportes (S)



*Rosalazar*  
.....  
Sra. ~~Salazar~~ Astudillo Rosa María Piedad  
Secretaria de la Mujer.

**POR PARTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

*Fernando Hidalgo Quintanilla*  
Abg. Fernando Hidalgo Quintanilla  
**DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO  
Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO**

*Kléver Alfonso Pilamunga Y.*  
Abg. Kléver Alfonso Pilamunga Y.  
**SECRETARIO REGIONAL DEL  
TRABAJO**